

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE SEGUNDO INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A PROMOSOLAR JUWI 17, S.L.U., LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA DE 450 MW MULA”, LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS A 400/132/30 KV Y 132/30 KV Y LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS A 400 KV Y A 132 KV PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MULA Y MURCIA, EN LA PROVINCIA DE MURCIA.**

**Expediente nº: INF/DE/101/16**

## **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

### **Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup> Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

D. Benigno Valdés Díaz

### **Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 20 de abril de 2017

Vista la solicitud de segundo informe de la Dirección General de Política Energética y Minas respecto al informe aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de fecha 10 de noviembre de 2016, sobre la Propuesta de Resolución por la que se autoriza a Promosolar Juwi 17, S.L.U., la instalación fotovoltaica “Central Solar Fotovoltaica de 450 MW Mula”, las subestaciones eléctricas a 400/132/30 kV y 132/30 kV y las líneas eléctricas a 400 kV y a 132 kV para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Mula y Murcia, en la provincia de Murcia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente acuerdo:

## **1. Antecedentes**

Con fecha 5 de septiembre de 2012 tuvo entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), la documentación ambiental del proyecto Central solar fotovoltaica de 450 MW en Mula (Murcia).

Con fecha 23 de julio de 2013, Promosolar Juwi 17, S.L.U. (en adelante PROMOSOLAR JUWI) solicitó ante el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, autorización administrativa, declaración de impacto ambiental (DIA) y aprobación del proyecto “Instalación de central solar fotovoltaica 450 MW Mula” (en adelante CSF MULA), así como autorización administrativa y DIA del anteproyecto “Línea eléctrica a 400 kV para evacuación de central solar”. Con fecha 1 de julio de 2014, el Director de la mencionada Área emitió informe a dicha solicitud y procedió a dar traslado del expediente administrativo a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM).

Mediante Resolución de 13 de julio de 2015 (publicada en el BOE de 24 de julio de 2015) de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del MAGRAMA se formula DIA favorable a la realización del proyecto CSF MULA, siempre y cuando se autorice en la alternativa seleccionada y en las condiciones deducidas del proceso de evaluación.

Con fecha 12 de febrero de 2016, Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE) emitió informe de actualización de los informes previos de cumplimiento de condiciones técnicas para la conexión (ICCTC) y de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) analizando la solución de conexión de generación procedente de la CSF MULA, que se llevaría a cabo en la subestación El Palmar 400 kV (ST El Palmar), titularidad de REE, a través de una nueva posición de transporte que permitiría la conexión de la línea de 400 kV desde la subestación principal de la CSF MULA hasta la mencionada ST El Palmar, clasificándose dicha línea como *‘instalación de conexión no transporte’*. Dicho informe indica que, según el estudio de capacidad de la red de ámbito *zonal*, la instalación analizada resultaría técnicamente viable. Sin embargo, respecto al ámbito *nodal*, el estudio concluye que la conexión del contingente global de solicitudes de generación no eólica no gestionable excedería las condiciones de conexión en dicho nudo<sup>1</sup> como consecuencia de la aplicación del límite por potencia de cortocircuito para dicha generación no gestionable (según establece el Real Decreto 413/2014). Por tanto, la conexión de la instalación resultaría técnicamente viable sólo individualmente y sin considerar el resto de instalaciones con autorización de acceso condicionado a la planificación 2020<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> En el ámbito *nodal*, la previsión de conexión de generación no eólica no gestionable en El Palmar 400 kV asciende a 1.250 MW, que comprende seis instalaciones fotovoltaicas con autorización de acceso condicionado a la planificación vigente. En el escrito de REE de fecha 12 de febrero de 2016, se incluye como anexo el “Informe sobre capacidad para generación renovable, cogeneración y residuos. Valoración para El Palmar 400 kV” en el que se indica que, según el análisis de potencia de cortocircuito, aplicable por el carácter no gestionable de la generación, conforme al Anexo XV del Real Decreto 413/2014, la máxima potencia no eólica no gestionable a conectar en el nudo El Palmar 400 kV sería 600 MW, de aplicación a la generación renovable fotovoltaica solicitada.

<sup>2</sup> El horizonte 2020 es el reflejado en la “Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de transporte de energía Eléctrica 2015-2020”, elaborado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR), aprobado en Acuerdo del Consejo de Ministros publicado en Orden IET/2209/2015 (BOE 23/10/2015).

Con fecha 3 de junio de 2016 tuvo entrada en la CNMC escrito de la DGPEM por el que solicitaba informe a la Propuesta de Resolución por la que se autoriza a PROMOSOLAR JUWI la instalación CSF MULA, las subestaciones eléctricas a 400/132/30 kV y 132/30 kV y las líneas eléctricas a 400 kV y a 132 kV para evacuación de energía eléctrica.

Con fecha 23 de junio de 2016 se recibió la documentación necesaria según establece el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Sala de Supervisión Regulatoria (SSR) acordó, en su sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2016, *“no emitir informe favorable a la propuesta de Resolución por la que se autoriza a PROMOSOLAR JUWI la instalación CSF MULA, las subestaciones eléctricas a 400/132/30 kV y a 132/30 kV y las líneas eléctricas a 132 kV y a 400 kV para la evacuación de energía, en los términos municipales de Mula y Murcia (Murcia), hasta tanto se realicen las acciones necesarias para garantizar la capacidad económico-financiera del solicitante en los términos indicados en el apartado 4.4.3 del presente informe”*.

En efecto, en dicho apartado se exponía que: *«[...] Vistas las anteriores Cuentas Anuales Abreviadas [a 31 de diciembre de 2014 y 2015] presentadas en el Registro Mercantil tanto por PROMOSOLAR JUWI como por Juwi Energías Renovables, S.L., se comprueba la existencia de patrimonio neto negativo y un evidente desequilibrio entre capital social y patrimonio neto de la sociedad, que ha resultado disminuido como consecuencia de haber incurrido en pérdidas recurrentes.»*, en tanto que más adelante se añadía que: *«[...] se observa que la sociedad PROMOSOLAR JUWI, S.L. y su matriz JUWI ENERGIAS RENOVABLES, S.L., atendiendo a lo que indican sus cuentas anuales, se encontrarían incursas en causa de disolución según lo dispuesto en el artículo 363 1 e) de la Ley de Sociedades de Capital. Dado que una de las causas legales de disolución de una sociedad es que el patrimonio neto sea inferior a la mitad del capital social, ambas sociedades deberían o bien haber realizado los movimientos necesarios en su capital social para evitar incurrir en dicha causa, o bien haber sido disueltas.»*

La Subdirección General de Energía Eléctrica de la DGPEM del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (MINETAD) dio traslado a PROMOSOLAR JUWI del mencionado acuerdo, otorgándose un plazo para la formulación de alegaciones. Con fechas 30 de diciembre de 2016 y 16 de febrero de 2017, PROMOSOLAR JUWI presentó escrito de alegaciones en el Registro Electrónico del MINETAD, dentro del plazo establecido al efecto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 13 de marzo de 2017 tuvo entrada en la CNMC escrito de la DGPEM por el que se remite dicho escrito de alegaciones y se solicita la emisión de informe complementario relativo a la propuesta de Resolución por la

que se autorizan la CSF MULA, las subestaciones eléctricas a 400/132/30 kV y 132/30 kV y las líneas eléctricas a 400 kV y a 132 kV para evacuación de energía eléctrica.

## 2. Normativa aplicable

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE); en particular, su artículo 21.1 establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1 hace referencia a las autorizaciones administrativas necesarias para *«la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas contempladas en la presente ley o modificación de las existentes»*, y su artículo 53.4 indica las condiciones que el promotor de las instalaciones *«de transporte, distribución, producción y líneas directas de energía eléctrica»* debe acreditar suficientemente para que sean autorizadas.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000); en particular, el Capítulo II de su Título VII (*“Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución”*) está dedicado a la autorización para la construcción, modificación, ampliación y explotación de instalaciones.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en particular, el Título V (*“Procedimientos y registros administrativos”*).
- Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante TRLSC).
- Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, que introduce modificaciones, entre otros, al Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

## 3. Síntesis de las alegaciones

Con fecha 30 de diciembre de 2016 tuvieron entrada en el Registro del MINETAD las alegaciones presentadas por PROMOSOLAR JUWI ante el

Acuerdo de la sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2016 por SSR de la CNMC, respecto a la solicitud de autorización de la CSF MULA.

En las mismas, PROMOSOLAR JUWI adjunta copia del contrato de préstamo participativo suscrito el 31 de marzo de 2016 entre Juwi Energieprojekte GmbH (socio único de JUWI ENERGÍAS RENOVABLES, S.L.) como prestamista y JUWI ENERGIAS RENOVABLES, S.L. como prestataria, por un importe de 7.056.429,49 €, hecho que supondría que a 31 de marzo de 2016 JUWI ENERGIAS RENOVABLES, S.L. no se encontraría ya en situación de desequilibrio económico, y solicita ampliación del plazo para presentar nuevas alegaciones<sup>3</sup>.

Como consecuencia, en las nuevas alegaciones presentadas con fecha 16 de febrero de 2017, ha adjuntado un certificado emitido por PROMOSOLAR JUWI en el que se pone de manifiesto que los socios han acordado realizar determinadas aportaciones dinerarias por un importe total de 5.000 euros, a prorrata de sus respectivas participaciones en el capital social de la Sociedad, aportaciones contabilizadas en el Balance de la Sociedad en la cuenta 118 del Plan General de Contabilidad “*Aportaciones de socios o propietarios*”, con objeto de restablecer el equilibrio entre el patrimonio neto y el capital social de la Sociedad. También ha adjuntado los justificantes bancarios de las aportaciones de cada uno de los socios.

Por tanto, PROMOSOLAR JUWI considera solventada la situación de desequilibrio económico puesta de manifiesto en el Acuerdo de 10 de noviembre de 2016, por lo que solicita se le otorgue la autorización para la instalación CSF MULA.

#### **4. Consideraciones**

Se ha verificado la copia del contrato de préstamo participativo, suscrito el 31 de marzo de 2016, entre JUWI ENERGIAS RENOVABLES, S.L.U.<sup>4</sup> y su socio único Juwi Energieprojekte GmbH por un importe de 7.056.429,49 €. Esto ha supuesto que el Balance provisional a 31 de diciembre de 2016 presente los siguientes resultados:

---

<sup>3</sup> PROMOSOLAR JUWI solicitaba dicha ampliación de plazo en virtud del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pero esta Ley ha sido derogada y sustituida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo al que se hace referencia se corresponde ahora con el 32.

<sup>4</sup> A este respecto, cabe señalar que con motivo de las alegaciones presentadas por PROMOSOLAR JUWI se ha tenido constancia de que mediante escritura pública de compraventa de participaciones, de fecha 18 de julio de 2012, JUWI ENERGIAS RENOVABLES, S.L.U. vende y transmite 1.050 de las participaciones (el 35% del capital social) de PROMOSOLAR JUWI, distribuidas entre siete socios minoritarios (el mayor porcentaje se corresponde con un 7,5%). Este cambio en la composición del capital social no fue recogido en el Acuerdo de la CNMC de fecha 10 de noviembre de 2016. Por tanto, PROMOSOLAR JUWI se encuentra participada en un 65% por JUWI ENERGIAS RENOVABLES, S.L.U.

[Inicio Confidencial]

[Fin Confidencial]

Dicho préstamo participativo queda reflejado en las citadas cuentas anuales provisionales, en su pasivo no corriente, como 'Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo'. Esta partida solventaría la situación de desequilibrio patrimonial de JUWI ENERGIAS RENOVABLES, S.L., en aplicación de lo previsto en el artículo 20.d) del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio<sup>5</sup>, en la redacción dada por la disposición adicional tercera de la Ley 16/2007, de 4 de julio<sup>6</sup>, el cual establece que «*Los préstamos participativos se considerarán patrimonio neto a los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil*»,

Asimismo, PROMOSOLAR JUWI ha presentado un certificado, de fecha 14 de febrero de 2016, en el que manifiesta que los socios han acordado realizar aportaciones dinerarias por un importe total de 5.000 euros con objeto de restablecer el equilibrio entre el patrimonio neto y el capital social de la Sociedad, así como los justificantes bancarios de las aportaciones de cada uno de los socios. Se han verificado dichos justificantes, así como el Acta de la Junta General extraordinaria de socios, de carácter Universal, celebrada el 15 de enero de 2017, donde se ha acordado por unanimidad realizar a prorrata las aportaciones dinerarias que totalizan 5.000 euros con objeto de solventar la situación de la Sociedad, que se encontraba incurso en causa de disolución legal. También se han verificado los asientos contables en la cuenta prevista para ello en el Plan General Contable<sup>7</sup>, la 118 del Grupo 1: "*Aportaciones de socios o propietarios*".

Cabe indicar que esta forma de aumento del patrimonio neto no está expresamente regulada en la Ley de Sociedades de Capital, si bien el Plan General Contable define estas aportaciones de socios como "*Elementos patrimoniales entregados por los socios o propietarios de la empresa cuando actúen como tales, en virtud de operaciones no descritas en otras cuentas. Es decir, siempre que no constituyan contraprestación por la entrega de bienes o la prestación de servicios realizados por la empresa, ni tengan la naturaleza de pasivo. En particular, incluye las cantidades entregadas por los socios o propietarios para compensación de pérdidas*".

Por tanto, se trata de una aportación distinta de la que se realiza como aumento de capital, puesto que no supone la emisión de acciones o la creación

---

<sup>5</sup> Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

<sup>6</sup> Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

<sup>7</sup> Según el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, y las modificaciones incluidas en el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

de participaciones sociales con la consiguiente asignación y adjudicación de las nuevas a los aportantes, ni el aumento del valor nominal de las acciones o participaciones sociales existentes, sino que se efectúa directamente la aportación a la sociedad sin recibir nada a cambio. No obstante, sí se produce un doble efecto en las acciones o participaciones, puesto que se incrementa su valor neto contable y su coste de adquisición.

Se trata de un tipo de aportación que puede ser dineraria, no dineraria, mediante créditos del aportante contra la sociedad o mediante una mezcla de estas modalidades, pero no cabe efectuar una aportación de socios a fondos propios con cargo a reservas. Son aportaciones que únicamente pueden efectuar quienes ostenten en ese momento la condición de socio. A diferencia del aumento de capital, no existe derecho de suscripción/adquisición preferente.

No existe legislación que imponga la necesidad de un acuerdo de la Junta General que autorice este tipo de aportación; no obstante la prudencia aconseja que este acuerdo sea adoptado en una Junta General, bastando para ello la mayoría ordinaria. Tampoco existe obligación de elevar a público el acuerdo social, aunque si se procede a elevar a público y la aportación es dineraria, se incorporará a la escritura la certificación bancaria acreditativa del ingreso.

Estas aportaciones se caracterizan por el hecho de que una vez que se efectúan, ingresan en el patrimonio social con el carácter de definitivas, sin que los socios tengan derecho a su devolución ni a exigir contraprestación alguna, por lo que la aportación debe ser no reintegrable y no debe pactarse contraprestación alguna por dicha aportación. Si los socios efectuasen la aportación con carácter temporal y con derecho a devolución entonces se trataría de un préstamo u otro tipo de financiación, que generaría intereses y que debería figurar en el pasivo y no en los fondos propios, ya que tendría la consideración de pasivo al ser reintegrable.

Por tanto, verificado el procedimiento realizado para llevar a cabo las aportaciones de socios por parte de la empresa, éste habría sido conforme a la legalidad vigente. Asimismo, aunque la Ley de Sociedades de Capital únicamente hace referencia expresa al aumento y/o reducción del capital social en la medida suficiente que deje el patrimonio neto en una cantidad superior a la mitad del capital social, se verifica que las aportaciones de socios es otra herramienta válida tanto para compensar pérdidas como para incrementar el patrimonio neto.

Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo por la Sociedad, el balance provisional de PROMOSOLAR JUWI a 28 de febrero de 2017 presenta los siguientes resultados:

[Inicio Confidencial]

[Fin Confidencial]

Vistas las anteriores Cuentas Anuales provisionales obtenidas de la contabilidad de PROMOSOLAR JUWI a 28 de febrero de 2017, se comprueba que con las actuaciones descritas llevadas a cabo tanto por PROMOSOLAR JUWI como por su socio mayoritario JUWI ENERGIAS RENOVABLES, S.L. se habría corregido la situación planteada en el Acuerdo de 10 de noviembre de 2016 en cuanto al hecho de que, vistas la Cuentas Anuales de que se disponía en ese momento<sup>8</sup>, de atenderse a la cifra contable de patrimonio neto, existía una situación de patrimonio neto negativo y un desequilibrio entre capital social y patrimonio neto de la sociedad, por lo que las sociedades se habrían encontrado incursas en causa de disolución según lo dispuesto en el artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

### **ACUERDA**

Emitir informe favorable a la propuesta de Resolución por la que se autoriza a PROMOSOLAR JUWI la instalación CSF MULA, las subestaciones eléctricas a 400/132/30 kV y a 132/30 kV y las líneas eléctricas a 132 kV y a 400 kV para la evacuación de energía, en los términos municipales de Mula y Murcia (Murcia), vista la información complementaria aportada que permite comprobar que durante el ejercicio 2016 y primeros meses de 2017 se han realizado las acciones necesarias para garantizar la capacidad económico-financiera del solicitante, en los términos indicados en el apartado 4.4.3 del Acuerdo aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión del día 10 de noviembre de 2016.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la Dirección General de Política Energética y Minas.

---

<sup>8</sup> Cuentas Anuales a 31 de diciembre de 2015 verificadas con motivo del Acuerdo aprobado por la SSR de la CNMC de 10 de noviembre de 2016, puesto que era el ejercicio cerrado en la fecha de elaboración del mismo.